



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00299-00
ACCIONANTE :	IRMA ELENA USUGA SIERRA C.C. 42.969.029
ACCIONADA:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO PREVIA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con la solicitud de la apertura del incidente de desacato presentada por la mandataria judicial de la accionante a través de los canales digitales oficiales dispuestos para tal fin, en relación con el presunto incumplimiento de los ordenamientos contenidos en el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el 2 de agosto de 2021, en la acción de tutela promovida por IRMA ELENA USUGA SIERRA en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, se dispone oficiar al responsable de su cumplimiento, doctor CARLOS ALBERTO CRSITANCHO FREILE, quien funge como Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de que, en el término dos (2) días, cumpla con todo lo ordenado por el Despacho en la providencia mencionada.

En este caso se invoca el incidente de desacato a fin de garantizar el derecho de petición ordenado en la sentencia ya referida, específicamente que: “...ORDENAR al representante legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición impetrada por la actora constitucional el 7 de abril de la presente anualidad; y además, proceda a informar al Despacho, por el medio más eficaz y al vencimiento de los términos concedidos, del cumplimiento de las anteriores órdenes, remitiendo los soportes documentales que acrediten las acciones desplegadas para tal fin... TERCERO: ADVERTIR al representante legal del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que debe proceder a dar aviso oportuno, tanto al Ministerio de Educación Nacional como al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la falta de recursos económicos para sufragar el pago del auxilio de cesantías con el fin de adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la disponibilidad presupuestal para el pago de las cesantías de los maestros del sector público y evitar la causación de la sanción moratoria; informar oportuna y constantemente a las Secretarías de Educación los pagos de cesantías parciales y definitivas realizadas a los docentes oficiales, para agilizar el procedimiento de reconocimiento y pago del

auxilio de cesantías; y que, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se realicen los ajustes necesarios a las plataformas tecnológicas utilizadas para digitalizar los documentos requeridos en el trámite de reconocimiento y pago del auxilio de cesantías, conforme lo establece el Decreto 1272 de 2018; crear un plan de contingencia para aquellos casos en que se presenten problemas tecnológicos con el funcionamiento de la plataforma utilizada para digitalizar o compartir documentos propios del trámite de reconocimiento y pago del auxilio de cesantías...".

En caso de no haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado deberá hacerlo de inmediato, e informar dentro del mismo término sobre el debido cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden

Se advierte al citado responsable que, si no ha dado cumplimiento a los ordenamientos contenidos en dicho fallo, vencido el término dado en esta providencia se requerirá a su superior jerárquico para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en su contra, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d02135f31f33b985b3aa7cd67d7090b06841afb284f3d2c3ec3de4904c8f872

Documento generado en 18/08/2021 01:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**